



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.746/98

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Asesoría Jurídica Delegada

S/ Anteproyecto de Decreto que normaliza el Régimen de Pasantías

DICTAMEN N° 0450/01

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

Atento lo solicitado a fs. 49, este Organismo Asesor manifiesta:

I) Que mediante Decreto Nacional N° 340/92 se aprobó el Sistema de Pasantías, determinándose su aplicación en todo el ámbito del Sistema Educativo Nacional y se dispuso que podrían ser realizadas por alumnos y docentes durante un lapso de tiempo determinado y,

Por Decreto Nacional N° 93/95 se estableció que las jurisdicciones y entidades que utilicen el sistema de pasantías a partir del día 1/1/95 será aplicado en forma exclusiva a estudiantes universitarios de carreras de grado y graduados con no más de un año de antigüedad,

Con posterioridad, fue sancionada la ley N° 25.013 - Reforma Laboral - que en su artículo 2° legisla sobre el Régimen de Pasantías;

II) Con la sanción de la Ley N° 25.165 Sistema de Pasantías Educativas, Creación con destino a estudiantes de instituciones de educación superior, se creó el Sistema de Pasantías Educativas. Dicha norma en su art. 1° dice: "Créase el Sistema de Pasantías Educativas dentro del marco de lo dispuesto por el art. 15, inciso c) de la ley 24.521, que regirá en el ámbito del Sistema Educativo Nacional (SEN), destinado a estudiantes de educación superior de las instituciones comprendidas en los artículos 18 y 21 del capítulo V de la ley 24.195, en el artículo 1° de la ley 24.521 y en el artículo 5° de la misma ley";

El art. 15 de ley N° 24.521 legisla sobre la Educación Superior no universitaria, y al tratar de la responsabilidad jurisdiccional de las provincias en su inciso c) expresa lo siguiente: "prever como parte de la formación de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas instituciones o en entidades o empresas públicas o privadas y;

La Ley Federal de Educación N° 24.195 en su Título III Capítulo V, trata de la Educación Superior y en su art. 18 dice: "La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad".

A su vez el art. 21 dispone que: "La etapa profesional y académica de grado universitario se cumplirá en instituciones universitarias entendidas como comunidades





54

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.746/98

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Asesoría Jurídica Delegada

S/ Anteproyecto de Decreto que normaliza el Régimen de Pasantías

DICTAMEN N° 0450/0.1

II/2

de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir conocimientos, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales”;

Por Decreto Nacional N° 1.200/00 se reglamentó el art. 23 de la ley N° 25.165 a efectos de que unidades educativas, empresas u organismos que tengan en ejecución convenios de pasantías los adecuen a las prescripciones de la ley y, se otorgó el plazo de doce (12) meses, contados a partir de dicha reglamentación;

III) Teniendo en consideración lo expresado precedentemente concluimos:

El Decreto Nacional N° 93/95 dispuso que las jurisdicciones y entidades que utilicen sistema de pasantías las aplicarán exclusivamente a estudiantes universitarios de las carreras de grado y graduados con no más de un año de antigüedad;

La ley N° 25.165 creó el sistema de pasantías destinado a estudiantes de instituciones de educación superior y en su artículo 4° determina quienes se encuentran habilitados para celebrar los convenios de pasantías, y dispone asimismo la estricta observancia de lo prescripto en los art. 18 y 21 del Capítulo V de la Ley Federal de Educación N° 24.195;

En consecuencia, esta Ley de Pasantías, dictada en el marco de nuestra organización federal, en lo referente a los seguros de los pasantes es de aplicación su artículo 12;

A título ilustrativo se acompañan fotocopia de los decretos nacionales N° 93/95 y 1.200/00.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
SB



5 ABR 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa